

Bogotá D.C. 13 de noviembre de 2021

CNE-SS-VPM/42122/VAO/20200009722-00
(Al contestar citar estos datos)

Señores

DIANA CAMILA CORREA LONDOÑO
JHON JAYDER CARO LOPEZ
JOHNY DUBIAN URIBE MEDINA
BEATRIZ MARCELA BOTERO LONDOÑO
ALBERTO DE JESUS OSORIO PERDOMO
LUZ ADRIANA VARGAS LONDOÑO

Asunto: Comunicación por Cartelera

Cordial Saludo,

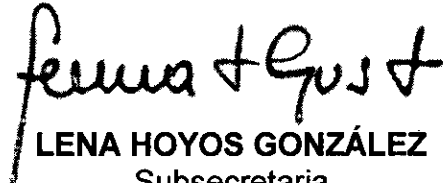
Me permito comunicarle que el día **09 de noviembre de 2021** se profirió **AUTO**, dentro del radicado **20200009722-00** con ponencia del Despacho del Honorable Magistrado **VIRGILIO ALMANZA OCAMPO**, cuyo artículo tercero, cuarto y numeral c) del mismo artículo ordenan:

“ARTÍCULO TERCERO: DAR TRASLADO al **PARTIDO ALIANZA VERDE** y a los ciudadanos que se relacionan a continuación, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la comunicación de éste acto administrativo presenten sus alegatos de conclusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011...:

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR por intermedio de la Subsecretaria de esta Corporación:

c) A los siguientes candidatos en la circunscripción electoral de Valle del Cauca avalados por el PARTIDO ALIANZA VERDE en el marco de las elecciones de autoridades locales celebradas el pasado 27 de octubre de 2019, de quienes se desconocen datos de notificación, de conformidad con lo señalado en el segundo inciso del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, a través de citación publicada en la página electrónica de la Corporación y en lugar de acceso público:...”

En cumplimiento del inciso 2° del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo toda vez que se desconoce dirección del peticionario, se procede a **FIJAR** en la página web y en la cartelera de la Subsecretaría del Consejo Nacional Electoral el acto administrativo por el término de cinco (5) días, siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).


LENA HOYOS GONZÁLEZ
Subsecretaria
Consejo Nacional Electoral

Se **DESFIJA** a las cinco de la tarde (5:00p.m.) del veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

LENA HOYOS GONZÁLEZ
Subsecretaria
Consejo Nacional Electoral

Proyectó: Vanessa Pedreros Monroy
Anexo: Ocho (08) folios.



AUTO

(09 de noviembre de 2021)

Por medio del cual se INCORPORAN unas pruebas y se **CORRE TRASLADO DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** a los investigados y al Ministerio Público dentro del procedimiento que se surte bajo el radicado No. 9722-20.

EL MAGISTRADO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de las funciones atribuidas en los artículos 265 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 1 de 2009, y de la Ley 1437 de 2011, con fundamento en los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. Mediante oficio CNE-FNFP-803 de 21 de mayo de 2020 la asesora del Fondo Nacional de Financiación Política, relacionó las candidaturas que presuntamente incumplieron la obligación de presentar el informe de ingresos y gastos de campaña en el marco de las elecciones de autoridades locales del 27 de octubre de 2019, solicitando a la Subsecretaría del Consejo Nacional Electoral que efectuara el reparto de las mismas.

1.2. Por reparto especial efectuado el día 17 de junio de 2020 le correspondió al Magistrado VIRGILIO ALMANZA OCAMPO, actuar como ponente del asunto que fuera radicado con los números 5073-20 y 5074-20, en los cuales se relacionaron las candidaturas con presunta trasgresión del artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 inscritas por el PARTIDO ALIANZA VERDE y el PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO.

1.3. A través de Oficio CNE-VAO-061 de 21 de septiembre de 2020, el Despacho del Magistrado Sustanciador solicitó a la Subsecretaría de la Corporación efectuara el desglose del expediente que se surtía bajo radicados No. 5073-20 y 5074-20, con el propósito de que los procedimientos administrativos relacionados con los candidatos a cargos y corporaciones públicas se agruparan en actuaciones susceptibles de surtirse en distintos expedientes, al considerar que esto facilita la labor de la Sala Plena al momento de decidir sobre los casos en específico, dada la complejidad de efectuar un único procedimiento administrativo respecto de más de mil (1.000) candidaturas a investigar.

1.4. A través de oficio CNE-SS/34971/VAO de 23 de septiembre de 2020, la Subsecretaría de la Corporación en cumplimiento a lo ordenado por el Despacho Sustanciador, desglosó el expediente y en consecuencia correspondió a la presente actuación administrativa el radicado No. 9722-20, respecto de las candidaturas que en adelante se relacionan y que fueran avaladas por el PARTIDO ALIANZA VERDE, quienes presuntamente transgredieron el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, al no presentar el informe de ingresos y gastos de sus campañas, con ocasión a las elecciones realizadas el 27 de octubre de 2019:

CANDIDATO	CÉDULA	CORPORACIÓN O CARGO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
JUAN CAMILO FORERO FALLA	1.026.250.610	Asamblea	VAUPES	-
DIANA CAMILA CORREA LONDOÑO	1.032.480.426	Asamblea	VAUPES	-
WILMER FERNANDO LOPEZ LIMA	1.125.468.539	Asamblea	VAUPES	-
CARLOS ALBERTO LOZANO DIAZ	18.202.726	Asamblea	VAUPES	-
JHON JAYDER CARO LOPEZ	1.125.471.981	Concejo	VAUPES	MITU
JOHNY DUBIAN URIBE MEDINA	1.125.474.890	Concejo	VAUPES	MITU
BEATRIZ MARCELA BOTERO LONDOÑO	1.125.477.558	Concejo	VAUPES	MITU
ALBERTO DE JESUS OSORIO PERDOMO	18.204.449	Concejo	VAUPES	MITU
LUZ ADRIANA VARGAS LONDOÑO	30.041.622	Concejo	VAUPES	MITU

1.5. Mediante auto proferido el 27 de octubre de 2020 el Magistrado Sustanciador ordenó incorporar al expediente los formularios de inscripción de las candidaturas de los ciudadanos relacionados en el acápite 1.4., para efectos de conocer con certeza sus datos de notificación.

1.6. El 20 de enero de 2021 a través de Resolución No. 155 la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral decidió abrir investigación y formular cargos a, los ciudadanos antes relacionados, así como a la agrupación política que avaló sus respectivas campañas, el PARTIDO ALIANZA VERDE, por la presunta vulneración de normas relacionadas con el régimen de financiación de campañas políticas, contenidas en la Ley 1475 de 2011, en

particular respecto de las faltas contenidas en el artículo 10 de dicha norma, de acuerdo a la responsabilidad que les señala el artículo 8 de la misma.

1.7 Los ciudadanos vinculados a la actuación administrativa fueron notificados del acto administrativo relacionado así:

EXCANDIDATO	NOTIFICACIÓN
JUAN CAMILO FORERO FALLA	Aviso personal por Art. 68 del CPACA, el 23 de marzo de 2021
WILMER FERNANDO LOPEZ LIMA	Correo electrónico por Art. 56 del CPACA, el 09 de marzo de 2021
CARLOS ALBERTO LOZANO DIAZ	Correo electrónico por Art. 56 del CPACA, el 09 de marzo de 2021
DIANA CAMILA CORREA LONDOÑO	Aviso en cartelera por Art. 69 del CPACA, el 17 de marzo de 2021
JHON JAYDER CARO LOPEZ	Aviso en cartelera por Art. 69 del CPACA, el 17 de marzo de 2021
JOHNY DUBIAN URIBE MEDINA	Aviso en cartelera por Art. 69 del CPACA, el 17 de marzo de 2021
BEATRIZ MARCELA BOTERO LONDOÑO	Aviso en cartelera por Art. 69 del CPACA, el 17 de marzo de 2021
ALBERTO DE JESUS OSORIO PERDOMO	Aviso en cartelera por Art. 69 del CPACA, el 17 de marzo de 2021
LUZ ADRIANA VARGAS LONDOÑO	Aviso en cartelera por Art. 69 del CPACA, el 17 de marzo de 2021

1.8. Partido Alianza Verde fue notificado a través de correo electrónico, de conformidad con el artículo 56 del CPACA, el día 05 de marzo del año 2021.

1.9. De igual forma el Ministerio Público fue notificado de dicha Resolución mediante correo electrónico el día 05 de marzo de 2021.

Para los investigados que fueron notificados mediante correo electrónico del día 09 de marzo de 2021 el término para la presentación de descargos de conformidad con el artículo 47 del CPACA fenecía el día 31 de marzo de 2021.

Al respecto, de los ciudadanos que fueron notificados a través de aviso publicado en la cartelera de la entidad y la página web de la misma, y que fuera desfijado el día 17 de marzo de 2021, el término para presentar los respectivos descargos era hasta el día 13 de abril de dicha anualidad.

1.10. El ciudadano CARLOS ALBERTO LOZANO vinculado al procedimiento administrativo sancionatorio presento escrito de descargos el 25 de marzo de 2021, en donde indico entre otras que *“Los informes fueron remitidos en medio físico vía INTERRAPIDISIMO, con una fecha estimada el 09/12/2019 (...) Por la página www.cuentasclaras.com fue hecho por la Contadora, previa designación del contador de campaña (30/10/2018) (...)Las modificaciones a las cuentas del partido fueron realizadas, así; 2020/12/02 y 2020/10/09.”* Aportando prueba la proceso *“1. libro Contable y sus soportes. 2. Formatos realizados por la página www.cuentasclaras.com 3. Modificaciones a los informes. 4. Designación del contador”*. Sin solicitar la práctica de alguna prueba al procedimiento.

1.11. No obstante, cumplido el término, los investigados vinculados al procedimiento administrativo sancionatorio no presentaron escrito de descargos o solicitó o aportó medios probatorios a la actuación, eligiendo por lo tanto guardar silencio frente a los cargos formulados mediante la Resolución No. 155 de 2021.

2. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA

(...)

“ARTÍCULO 265. *El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:*

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.”

(...)

2.2. LEY 1437 DE 2011

(...)

ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

PARÁGRAFO. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia.

ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. *Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.”

3. CONSIDERACIONES

De acuerdo con la información remitida por el FONDO NACIONAL DE FINANCIACIÓN POLÍTICA los ciudadanos relacionados en el numeral 1.1. del acápite de “HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS” del presente acto administrativo habrían trasgredido presuntamente el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 en el marco de las elecciones de autoridades locales del pasado 27 de octubre de 2019, como quiera que, en sus respectivas campañas a distintos cargos o corporaciones públicas en la circunscripción electoral de Valle del Cauca, avaladas por el Partido Alianza Verde, no presentaron los informes de ingresos y gastos de los recursos utilizados, situación que dio lugar a que mediante Resolución no. 155 del 20 de enero de 2021 les fueran formulados cargos, permitiéndoseles presentar en un término de quince (15) días contados a partir de la notificación de tal acto administrativo los descargos respectivos.

El artículo 29 de la Constitución Política, establece el debido proceso, como derecho fundamental aplicable a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, como la presente. Este derecho fundamental se integra entre otros, por el ritualismo que impone seguir las formas propias o los procedimientos establecidos para cada actuación y derecho a la defensa.

Ahora bien, el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, establece el procedimiento administrativo sancionatorio, precisa que una vez formulados los cargos, como se ha dicho, el investigado cuenta con un término de quince (15) días a partir de la notificación del acto administrativo mediante el cual se formulan cargos para presentar los descargos pertinentes y solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, las cuales podrán ser rechazadas por inconducentes, impertinentes o superfluas.

En el desarrollo del procedimiento administrativo sancionatorio que se surte bajo el radicado No. 9722-20 el investigado CARLOS ALBERTO LOZANO presento escrito de descargos aportando como pruebas al proceso. 1. Libro Contable y sus soportes. 2. Formatos

realizados por la página www.cuentasclaras.com 3. Modificaciones a los informes. 4. Designación del contador”. Sin solicitar la práctica de alguna prueba al procedimiento.

Así mismo, los demás investigados, a partir de una posición legítima de defensa cual es la de guardar silencio ante los cargos formulados, dejaron de presentar escrito de descargos o de solicitar o aportar prueba alguna dentro del término que para ello tenían.

En efecto, la doctrina y la jurisprudencia se han referido a los principios de pertinencia, conducencia y utilidad de la prueba, tal como lo preciso el Consejo de Estado de lo contencioso administrativo, Sección Quinta.

“(...) Dicho lo anterior la Sección Quinta destacó que: i) la conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho; ii) la pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. Por último, iii) la utilidad radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. (...)”

Consecuentemente, el numeral 5 del citado artículo, dispone que concluido el término probatorio se debe dar traslado a las personas vinculadas a la investigación, así como al Ministerio Público, por quince (15) días hábiles, para que presenten sus alegatos de conclusión; de ahí que, el suscrito Magistrado Sustanciador considera suficiente el acervo probatorio con que cuenta el expediente para continuar la actuación, razón por la cual se tendrá por vencido el período probatorio y se correrá traslado para la presentación de alegatos de conclusión.

En mérito de lo expuesto, el Magistrado Ponente:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR a la presente actuación las pruebas allegados por el investigado.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR vencido el debate probatorio dentro del expediente Radicado No. 9722-20.

ARTÍCULO TERCERO: DAR TRASLADO al PARTIDO ALIANZA VERDE y a los ciudadanos que se relacionan a continuación, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la comunicación de éste acto administrativo presenten sus alegatos de conclusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011:

CANDIDATO	CÉDULA	CORPORACIÓN O CARGO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
JUAN CAMILO FORERO FALLA	1.026.250.610	Asamblea	VAUPES	-
DIANA CAMILA CORREA LONDOÑO	1.032.480.426	Asamblea	VAUPES	-
WILMER FERNANDO LOPEZ LIMA	1.125.468.539	Asamblea	VAUPES	-
CARLOS ALBERTO LOZANO DIAZ	18.202.726	Asamblea	VAUPES	-
JHON JAYDER CARO LOPEZ	1.125.471.981	Concejo	VAUPES	MITU
JOHNY DUBIAN URIBE MEDINA	1.125.474.890	Concejo	VAUPES	MITU
BEATRIZ MARCELA BOTERO LONDOÑO	1.125.477.558	Concejo	VAUPES	MITU
ALBERTO DE JESUS OSORIO PERDOMO	18.204.449	Concejo	VAUPES	MITU
LUZ ADRIANA VARGAS LONDOÑO	30.041.622	Concejo	VAUPES	MITU

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR por intermedio de la Subsecretaria de esta Corporación:

- a) al PARTIDO ALIANZA VERDE, representado legalmente por la ciudadana RODRÍGO ROMERO HERNÁNDEZ, a través de los correos electrónicos juridico@partidoverde.org.co y administrativo@partidoverde.org.co, medio que fue autorizado expresamente el día 4 de junio de 2020 a través de escrito con rúbrica de la representante legal, de conformidad con lo establecido por el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.
- b) Al siguiente candidato en la circunscripción electoral de Vaupés avalados por el PARTIDO ALIANZA VERDE en el marco de las elecciones de autoridades locales celebradas el pasado 27 de octubre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011:

CANDIDATO	DATOS DE NOTIFICACIÓN
JUAN CAMILO FORERO FALLA	CALLE 11 No. 13-44, en Mitú, Vaupés
WILMER FERNANDO LOPEZ LIMA	CRA 3 No.16-35, en Mitú, Vaupés
CARLOS ALBERTO LOZANO DIAZ	CRA 9 A No.13-39, en Mitú, Vaupés

- c) A los siguientes candidatos en la circunscripción electoral de Vaupés avalados por el PARTIDO ALIANZA VERDE en el marco de las elecciones de autoridades locales celebradas el pasado 27 de octubre de 2019, de quienes se desconocen datos de notificación, de conformidad con lo señalado en el segundo inciso del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, a través de citación publicada en la página electrónica de la Corporación y en lugar de acceso público:

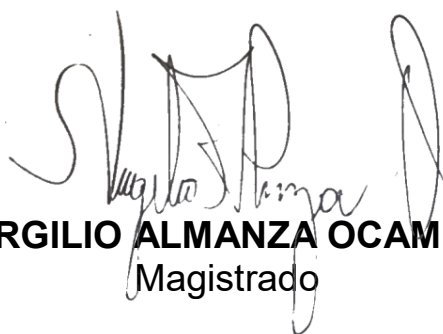
CANDIDATO
DIANA CAMILA CORREA LONDOÑO
JHON JAYDER CARO LOPEZ
JOHNY DUBIAN URIBE MEDINA
BEATRIZ MARCELA BOTERO LONDOÑO
ALBERTO DE JESUS OSORIO PERDOMO
LUZ ADRIANA VARGAS LONDOÑO

- d) Al Ministerio Público que actúa ante esta Corporación al correo electrónico notificaciones.cne@procuraduria.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: contra la presente decisión no procede recurso alguno, de acuerdo con el artículo 40 del CPACA, al ser una actuación de trámite.

Dado en Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



VIRGILIO ALMANZA OCAMPO
Magistrado

Aprobó: Juan Carlos Bocarejo Jiménez
Revisó: Cesar Eduardo Sanabria Barreto
Proyectó: Linda Rodríguez
Radicado 9722-20